



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1747591/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 523/18 (RESOL-2018-523-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **371/18.-**

Expte. N° 1.744.591/16



## ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS PARITARIOS ATA-SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 02 días del mes de diciembre de 2016, se reúnen los Sres. Pablo Carcavallo en representación de ESPN SUR S.R.L (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante el Sindicato, los Sres. Gustavo Bellingeri (DNI. 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI. 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI. 21.003.716), todos ellos en representación del Consejo Directivo Nacional, Joel Kotlar, Gustavo Bruzos, Eugenio Martinez Ruhl y Diego Pablo Garisoain, en su carácter de delegados del personal, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

### Artículo 1°- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.-----

### Artículo 2°- Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.-----

### Artículo 3°-Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teledifusoras Argentinas (ATA) y el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), de fecha 21/09/2016, de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del expediente N°1.736.121/16.-----

### Artículo 4°- Gratificación Extraordinaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del acuerdo firmado entre el SATSAID y ATA de fecha 21 de septiembre de 2016, articulado en el marco del expediente N°1.736.121/16, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez -en un sentido contrario a la definición prevista en el art 6° de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos ocho mil (\$ 8000), en cuatro cuotas de pesos dos mil (\$ 2000) a entregar con la remuneración del mes de Enero 2017, Marzo de 2017, Abril 2017 y Junio 2017.-----

A este pago accederán exclusivamente aquellos trabajadores que tuvieron relación laboral hasta el mes de Junio 2017 inclusive, no así aquellos que se incorporen con posterioridad a dicho mes, y durante la vigencia del presente Acuerdo. -----

### Artículo 5° - Conversión de los Aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° del acuerdo firmado entre el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) y la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) de fecha 21 de septiembre de 2016, articulado en el marco del expediente N°1.736.121/16, las partes acuerdan que el aumento establecido en una primera etapa desde el 1° octubre de 2016 del veinte por ciento (20%) y en una segunda etapa desde el 1° febrero de 2017 del treinta y ocho por ciento (38%), absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la primera etapa, tendrá forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de Septiembre de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 01 de Octubre del mismo año.-----

### ARTÍCULO 6° - Forma de Liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el mismo, la empresa lo liquidará bajo el concepto "Aumento No Remunerativo 16", una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre de 2016, descontando los aportes por cuenta

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.N.R. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. M.T.E.V.S.S.

EX APT. N° 1.747.591/16



del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.-----

Vencido el plazo estipulado en el artículo 5°, es decir a partir del 1° de octubre de 2017, el incremento establecido del treinta y ocho por ciento (38%) se aplicara en forma directa a la escala salarial vigente a septiembre 2016.-----

**Artículo 7° -Retención Artículo 215° del CCT 131/75**

Las partes acuerdan que la retención establecida por el artículo 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado. El depósito de dichas retenciones se realizara en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas.-----

**Artículo 8°- Absorción y compensación con incrementos de otros acuerdos**

La gratificación extraordinaria acordada en el Artículo 4° del presente, absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier incremento que - por dicho concepto y/o cualquier otro de similar naturaleza (Premio, Bono, Gratificación, Estímulo, Reconocimiento, Plus, etc.) - se implemente como consecuencia de las negociaciones existentes entre la entidad gremial y la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas A.T.A., siendo exigibles estos últimos, solo en la medida que excedan la prevista en la citada disposición.

**Artículo 9°- Homologación**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un tenor a tales efectos.-----

  
Dn. MIGUEL ÁNGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EXPEDIENTE N° 1.747.591/2016  
SATTSOID - ESPN SUR SRL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cinco días del mes de Diciembre 2016, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- DIRECCION ANACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, comparecen ante el Sr. Secretario de Conciliación Laboral Dn. Miguel Angel ALIOTO, del Depto. de Relaciones Laborales N°2 de la Dirección de Negociación Colectiva, el SINDICATO ARGENTINO de TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIVISUALES, INTERACTIVOS y de DATOS (SATTSOID), representado por los Sres: Julio Alberto BARRIOS, Prosecretario Gremial, apoderado, con acreditación en Fs.1 de éstos actuados, Eduardo Gabriel SALINAS (MI N°16.558.438) Delegado Regional, y como delegado personal de la empresa **ESPN SUR SRL**, Gustavo BRUZOS (17.656.661) por una parte y por otra parte la empresa **ESPN SUR SRL**, representado por el Sr. Pablo María CARCAVALLO (mi n°13.735.373) quien acredita personería mediante copia de poder que adjunta, manifestando que cuenta con facultades suficientes como para actuar como miembro paritario a los efectos de suscribir el presente. ----- Acto seguido, ambas partes ratifican el acuerdo que forma parte del presente trámite administrativo, solicitando su respectiva homologación.----- Atento ello y no siendo para más a las 14:00hs, el suscrito da por finalizado el presente acto, y firmando para constancia las partes comparecientes, previa lectura por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.-----

**REP. SATTSOID - DELEGADO**

**REP. ESPN SUR SRL**

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.N.N.C. N° 2-D.N.C.  
D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 523/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.